

**Asunto:** Dictamen de la Comisión Edilicia Permanente de Puntos Constitucionales, Reglamentos, Redacción y Estilo del Punto de Acuerdo AA/20201218/O/016

**H. PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE  
AUTLÁN DE NAVARRO, JALISCO.  
P R E S E N T E :**

Los regidores integrantes de la Comisión Edilicia Permanente de Puntos Constitucionales, Reglamentos, Redacción y Estilo de este H. Ayuntamiento, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 73 y 77, fracción II, y 86 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; artículos 3, 50 fracción I de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; artículo 1, 2 fracción III, IV y VII, 30 fracción XXXIX, 39 fracción V, 65 fracción I y III y 98 del Reglamento de Gobierno y la Administración Pública de Autlán de Navarro, nos permitimos presentar a la distinguida consideración de este Honorable Ayuntamiento en Pleno, el presente dictamen referente al acuerdo de Ayuntamiento AA/20201218/O/016 para lo cual nos permitimos hacer de su conocimiento los siguientes:

**ANTECEDENTES:**

1. En Sesión Ordinaria de Ayuntamiento que tuvo verificativo el 18 de diciembre de 2020, se dio cuenta de la propuesta de Iniciativa presentada por la regidora Paola Daniela Hernández Uribe, bajo número de acuerdo AA/20201218/O/016, mediante el cual se dirige al H. Ayuntamiento de Autlán para someter a su consideración la "Iniciativa de Acuerdo" que propone para contemplar dentro del "Reglamento de Policía y Buen Gobierno de Autlán de Navarro, Jalisco" el concepto de "Sanción por Discriminación, Violencia, Hostigamiento y Acoso Callejero"; la cual conforma en base a que se están desarrollando conductas antisociales, que agreden y ofenden a la integridad de las mujeres y niños dentro del municipio, detonando en actos violentos.

Asunto que fue turnado por unanimidad a la Comisión Edilicia de Puntos Constitucionales, Reglamentos, Redacción y Estilo para su revisión y análisis conforme al Reglamento de Gobierno y la Administración Pública de Autlán de Navarro, Jalisco.

Dicha iniciativa fue presentada bajo la siguiente:

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

1. Se están desarrollando conductas antisociales, que agreden y ofenden a la integridad de las Mujeres y Niñas dentro del Municipio, detonando en los actos violentos. La ONU Mujeres, capítulo México emitió boletín el pasado 23 de agosto de 2019 en donde revela la urgencia de generar una convención Nacional incluyente para poner fin a todas las formas de violencia que sufren las mujeres y niñas en México.

*Las mujeres y niñas en México temen y sufren, todos los días, diversos tipos de violencia en todos los ámbitos de su vida: en sus hogares, en el espacio público, en la escuela, en el trabajo, en el ciberespacio, en la comunidad, en la política y en las instituciones.*

*Según datos de la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en el Hogar, 66.1% de las mujeres ha sufrido al menos un incidente de violencia emocional, económica, física, sexual o discriminación a lo largo de su vida en al menos un ámbito y 41.3% de las mujeres ha sido víctima de violencia sexual en algún momento de su vida.*

*Desde ONU Mujeres consideramos que estas políticas deben sustentarse en 5 ejes y desarrollarse tanto a nivel local como nacional:*

*1. Atender las causas de la violencia contra mujeres y niñas desde sus raíces, lo que implica el fortalecimiento de las acciones de prevención;*

*2. Promover marcos normativos y de política pública que sean integrales, con perspectiva de género y de interculturalidad, y con enfoque de derechos humanos.*

*3. Fortalecer las instituciones estatales y sus mecanismos de coordinación para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia, en 2018, el Comité instó a México a adoptar medidas de carácter urgente para prevenir las muertes violentas, los asesinatos y las desapariciones forzadas de mujeres y llamó a que se investigue, enjuicie y sancione a los responsables, incluidos los agentes estatales y no estatales, como cuestión prioritaria. una perspectiva de género, con recursos suficientes para esta tarea;*

*4. Generar información estadística y evidencias completas que permitan dimensionar integralmente el fenómeno, que se encuentren alineadas a estándares internacionales en la materia; y proveer servicios accesibles de calidad para la atención de víctimas, que incluyan servicios de salud, de procuración e impartición de justicia, con estándares internacionales.*

*5. Es urgente una conversación nacional incluyente para poner fin a todas las formas de violencia que sufren las mujeres y niñas en México. Gracias a*

*movimientos tales como #MeToo, #MiPrimerAcoso, #TimesUp y #NiUnaMenos, a las movilizaciones y a la determinación y valentía de activistas de base y movimientos en defensa de las sobrevivientes, la problemática de la violencia contra las mujeres y niñas ha cobrado mayor visibilidad.*

Es indispensable fortalecer a los movimientos que buscan sacar a la luz esta pandemia y respaldar a todas las personas cuyas voces todavía no están siendo escuchadas, para no dejar a nadie atrás, con la colaboración de los gobiernos, las instituciones públicas y privadas, sociedad civil y de toda la sociedad en su conjunto.

([https://mexico.unwomen.org/es/noticias-y-eventos/articulos/2019/08/urgente-generar-una-conversacion-nacional-incluyente.](https://mexico.unwomen.org/es/noticias-y-eventos/articulos/2019/08/urgente-generar-una-conversacion-nacional-incluyente))

2.- Los municipios tienen la facultad de emitir ordenamientos que rijan la vida interna en su territorio, respeten el derecho de las víctimas y se apeguen en todo momento a la legislaciones vigentes a efecto de que no se vean vulnerados los derechos de ninguna de sus ciudadanas, y por lo tanto, estando facultados para emitir, fijar, publicar y sancionar a través de reglamentos y protocolos que permitan de manera eficaz y eficiente atender aquellas demandas de las que se presume la existencia y desarrollo de conductas antisociales que vulneren el orden social y promuevan la generación y normalización de ofensas, daños, y conductas que en general atenten contra la integridad de las mujeres y niñas.

Para mayor comprensión de lo anterior y con fundamento en las fracciones I, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X y XI de la LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE JALISCO deberá entenderse como;

I. Alerta de violencia de género: Es el mecanismo de protección emergente constituido por el conjunto de acciones gubernamentales de emergencia para enfrentar y erradicar la violencia en un territorio determinado, ya sea ejercida por individuos o por la propia comunidad;

III. Centro: Centro de refugio temporal para mujeres víctimas de violencia;

IV. Debida diligencia: es un deber que comporta cuatro obligaciones: la prevención, la investigación, la sanción y la reparación de las violaciones de los derechos humanos y evitar la impunidad;

V. Derechos humanos de las mujeres: Refiere a los derechos universales, interdependientes, indivisibles y progresivos, que están contenidos en la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), la Convención sobre los Derechos de la Niñez, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belém Do Pará) y demás instrumentos internacionales en la materia y en el orden jurídico mexicano que los tutela;

VI. Empoderamiento de las mujeres: es un proceso por medio del cual las mujeres transitan de cualquier situación de opresión, desigualdad, discriminación, explotación o exclusión a un estadio de conciencia, autodeterminación y autonomía, el cual se manifiesta en el ejercicio del poder democrático que emana del goce pleno de sus derechos y libertades;

VII. Estereotipos de género: Son las concepciones y modelos sobre cómo son y cómo deben comportarse hombres y mujeres, implicando relaciones desiguales y desventajas que restringen oportunidades por el hecho de ser hombre o mujer;

VIII. Modalidades de violencia: Las formas, manifestaciones o los ámbitos donde se presenta la violencia contra las mujeres en cualquiera de sus tipos;

IX. Persona agresora: Quien ejerce cualquier tipo de violencia contra las mujeres;

X. Perspectiva de igualdad de género: Es una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres. Propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia, la violencia y la jerarquización de las personas basada en su sexo. Promueve la igualdad entre las personas a través del adelanto para lograr el bienestar subjetivo de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, sobre una base de igualdad, derechos humanos y libertades fundamentales, para acceder a los recursos económicos y a la representación política, social, cultural y civil, tanto en todo los ámbitos de la vida;

XI. Protocolo: Los documentos oficiales que rigen el actuar de las autoridades y de profesionales en la atención de víctimas de violencia;

En mérito de los antecedentes descritos en el cuerpo de este dictamen, los Regidores que integramos la citada Comisión Permanente dictaminadora, nos permitimos manifestar los siguientes:

#### CONSIDERANDOS:

- I. De conformidad a los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 73 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 2° y 3° de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, el Municipio libre es autónomo para su gobierno interior y para la administración de su hacienda y tiene personalidad jurídica y patrimonio propio, lo cual le permite tomar decisiones respecto de la administración de sus bienes, con las únicas limitaciones que la misma Ley le señale.
- II. La Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, señala que:

**Artículo 40.** Los Ayuntamientos pueden expedir, de acuerdo con las leyes estatales en materia municipal:

- I. Los bandos de policía y gobierno; y
- II. Los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones, que regulen asuntos de su competencia.

"Artículo 41. Tienen facultad para presentar iniciativas de ordenamientos municipales:

- I. El Presidente Municipal;
- II. Los regidores;
- III. El Síndico; y
- III. Las comisiones del Ayuntamiento, colegiadas o individuales.

El ejercicio de la facultad de iniciativa, en cualquiera de los casos señalados en los numerales inmediatos anteriores, no supone que los Ayuntamientos deban aprobar las iniciativas así presentadas, sino únicamente que las mismas deben ser valoradas mediante el procedimiento establecido en la presente ley y en los reglamentos correspondientes.

La presentación de una iniciativa no genera derecho a persona alguna, únicamente supone el inicio del procedimiento respectivo que debe agotarse en virtud del interés público.

Artículo 42. Para la aprobación de los ordenamientos municipales se deben observar los requisitos previstos en los reglamentos expedidos para tal efecto, cumpliendo con lo siguiente:

- I. En las deliberaciones para la aprobación de los ordenamientos municipales, únicamente participarán los miembros del Ayuntamiento y el servidor público encargado de la Secretaría del Ayuntamiento, éste último sólo con voz informativa;
- II. Cuando se rechace por el Ayuntamiento la iniciativa de una norma municipal, no puede presentarse de nueva cuenta para su estudio, sino transcurridos seis meses;

Handwritten signatures and initials on the right margin, including a large signature at the top, a smaller one below it, and several initials or marks further down.

Handwritten signature at the bottom center of the page.

III. Para que un proyecto de norma municipal se entienda aprobado, es preciso el voto en sentido afirmativo, tanto en lo general como en lo particular, de la mayoría absoluta de los miembros del Ayuntamiento;

IV. Aprobado por el Ayuntamiento un proyecto de norma, pasa al Presidente Municipal para los efectos de su obligatoria promulgación y publicación;

V. La publicación debe hacerse en la Gaceta Oficial del Municipio o en el medio oficial de divulgación previsto por el reglamento aplicable y en caso de no existir éstos, en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" y en los lugares visibles de la cabecera municipal, lo cual debe certificar el servidor público encargado de la Secretaría del Ayuntamiento, así como los delegados y agentes municipales en su caso;

VI. Los ordenamientos municipales pueden reformarse, modificarse, adicionarse, derogarse o abrogarse, siempre que se cumpla con los requisitos de discusión, aprobación, promulgación y publicación por parte del Ayuntamiento; y

VII. Los Ayuntamientos deben mandar una copia de los ordenamientos municipales y sus reformas al Congreso del Estado, para su compendio en la biblioteca del Poder Legislativo."

III. Los Derechos Humanos a favor de los mexicanos está previsto como principios rectores de la Carta Magna, de nuestro País plasmado en "Capítulo I De los Derechos Humanos y sus Garantías" su artículo 1 y en su segundo párrafo, que a la letra dice:

*Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

**Artículo 1o.** *En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.*

(...)

*Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.*

Handwritten signatures and initials are present on the right margin of the page. At the top, there is a signature that appears to be 'M. J. ...'. Below it is another signature, possibly 'J. ...'. Further down, there are several initials and a signature that looks like 'F. ...'. At the bottom right, there is a large, stylized signature that could be 'M. ...'.

Cabe señalar que se replica en la Constitución Política del Estado de Jalisco y la Legislaciones de los Estado, así como en la reglamentación municipal y en nuestro municipio. Se cita la siguiente legislación aplicable:

### **Constitución Política del Estado de Jalisco**

*Artículo 7°. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.*

*A. Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho.*

*Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales.*

*La ley preverá mecanismos alternativos de solución de controversias.*

- IV. La Legislación en el Estado de Jalisco, es tendiente a dotar de las garantías para que la prevenir la Violencia, motivo que se tiene una legislación en la materia denominada Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Jalisco, en su artículo 4, tiene a bien faculta a los municipios para que dentro de su marco normativo emitan su reglamento correspondiente. Que a la letra dice:

*Artículo 4°. Los municipios podrán expedir reglamentos y coordinarse con el Gobierno Estatal para implementar acciones a fin de prevenir, detectar, atender y erradicar la violencia contra las mujeres. Para este fin, en la elaboración de sus presupuestos de egresos, podrán contemplar partidas presupuestales para cumplir con dichos fines.*

- V. Los numerales 7° y 8° de la LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE JALISCO, el cual a continuación reproduzco:

*Artículo 7°. Los gobiernos municipales deberán coordinarse con el Gobierno del Estado para implementar el Programa Estatal y los programas particulares que de esta ley se deriven.*

*Artículo 8°. Toda autoridad administrativa deberá ejercer sus funciones con una visión para abatir la desigualdad, la injusticia, la discriminación y la jerarquización de las personas, basada en la construcción social de la*

diferencia sexual, y que tiene como fin edificar una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan los mismos derechos, oportunidades y obligaciones para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones.

- VI. Las facultades y obligaciones emanadas de las fracciones enunciadas en el numeral 9 nueve de la **LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE JALISCO** mismas que a continuación transcribo a la letra:

**Artículo 9º.** Las autoridades promoverán se garantice a las mujeres víctimas de cualquier tipo de violencia sin menoscabo de otro derecho, el respeto irrestricto de lo siguiente:

- I. Ser tratadas con respeto, preservando su dignidad, integridad y el ejercicio pleno de sus derechos humanos;
- II. Contar con protección inmediata y efectiva por parte de las autoridades cuando se encuentre en riesgo su seguridad, a través de las medidas y órdenes de protección;
- III. Recibir información veraz, científica y suficiente que les permita decidir sobre las opciones de atención;
- IV. Contar con asesoría y representación jurídica gratuita y expedita;
- V. Recibir gratuitamente información, atención y rehabilitación médica y psicológica;
- VI. Acudir y ser recibidas con sus hijas e hijos, en los casos de violencia familiar, en los centros de refugio temporal destinados para tal fin;
- VII. Ser valoradas y educadas libres de estereotipos de comportamiento, prácticas sociales y culturales basadas en los roles de género discriminatorios;
- VIII. Acceder a procedimientos expeditos y accesibles de procuración y administración de justicia con perspectiva de igualdad de género;
- IX. Erradicar la impunidad en casos de violencia contra las mujeres a través de la investigación y sanción de actos de autoridades omisas o negligentes;
- X. Subsanan las deficiencias que se adviertan dentro de los procedimientos internos y externos de las autoridades, que propicien la violencia contra las mujeres.

- VII. El artículo número 4º del **REGLAMENTO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO** para el municipio el cual fundamenta a dicho ordenamiento a contribuir en lo



necesario a efecto de proteger y salvaguardar el orden dentro del límite territorial del municipio, tal como se manifiesta a continuación a la letra:

**ART. 4.-** El presente apartado tiene por **objeto normar la conducta y convivencia pacífica de los habitantes y vecinos**, así como para los visitantes y transeúntes del mismo sean nacionales o extranjeros; su aplicación e interpretación corresponde a las autoridades municipales, quienes dentro del ámbito de sus respectivas competencias, vigilarán su estricta observancia y cumplimiento.

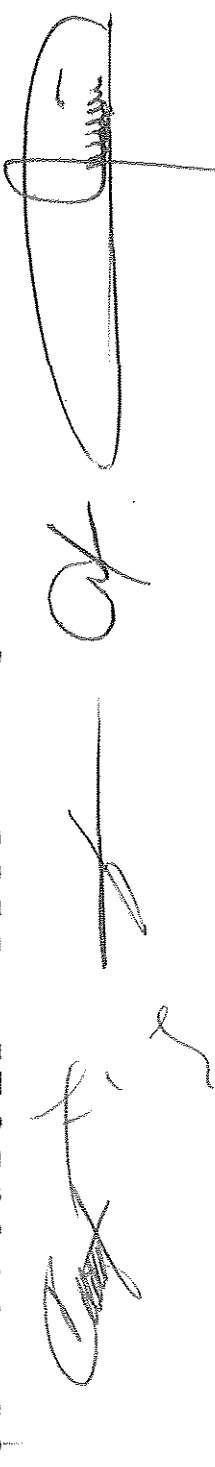
- VIII. La propuesta consta en que dentro del Reglamento de Policía y Buen Gobierno del municipio se estudie y se incorpore como sanción administrativa la figura de **DISCRIMINACIÓN, VIOLENCIA, HOSTIGAMIENTO Y ACOSO CALLEJERO**, así como se anexas las fracciones IX, X y XI al artículo 22 del capítulo II, así como las fracciones XXXIII y XXXIV al artículo 26 del capítulo VI y la fracción X del numeral 64 del capítulo III del mismo ordenamiento:

## CAPÍTULO II DE LA SEGURIDAD PERSONAL

**ARTÍCULO 22.-** Son actos que atentan contra la seguridad del personal de un individuo:

**Debiendo considerarse la redacción de las fracciones IX, X y XI, las cuales se considerarían a la letra de la siguiente manera:**

- IX. Recibir de persona de cualquier sexo, en la vía pública de manera verbal, con o sin contacto físico que medie en el hecho, referencias lascivas, discriminatorias, con contenido o referencia sexual, o aquellas que atenten contra la dignidad, la moral y las buenas costumbres, así como aquellas en las que se haga referencia a cualquier tipo de violencia o apología de la misma en cualquiera de sus modalidades; sea económica o de género o en su caso criminalice o re victimice a mujeres, niñas y adolescentes.
- X. Reproducir, grabar o difundir por cualquier medio electrónico o plataforma digital audio o video captado en vía pública que ponga en riesgo la identidad y los datos personales de mujeres, niñas y adolescentes. En el mismo sentido, aquellos que son captados con fines lascivos, comerciales o con fines de uso que contravengan la dignidad, la moral y las buenas costumbres, así como aquellas en las que se haga referencia a cualquier tipo de violencia o apología de la misma en cualquiera de sus modalidades; sea económica o de género o en su caso criminalice o re victimice a mujeres, niñas y adolescentes.
- XI. Aprovecharse de la nocturnidad, las zonas concurridas, eventos masivos de



cualquier índole, y situaciones homologas para perseguir, hostigar, tocar o realizar actos intimidatorios, amenazantes o lascivos en contra de mujeres, niñas y adolescentes.

## CAPÍTULO VI DEL ORDEN PÚBLICO:

### ARTICULO 26:

Debiendo considerarse la redacción de las fracciones XXXIII y XXXIV, las cuales se considerarían a la letra de la siguiente manera:

XXXIII. Grabar en la vía pública por cualquier medio electrónico actos intimidatorios, de riña, lascivos, con referencia sexual o de violencia de genero entre o contra mujeres, niñas y adolescentes.

XXXIV. Facilitar, promover, participar o instigar a título propio o mediante la instrucción a terceros a efecto de llevar a cabo conductas que vulneren la equidad de género, criminalicen a víctimas o fomenten la violencia de género en cualquiera de sus modalidades.

## CAPÍTULO III DE LA PARTICIPACION SOCIAL

### ARTICULO 64:

Debiendo considerarse la redacción de la fracción V, las cuales se considerarían a la letra de la siguiente manera:

V. Convocar a asociaciones civiles, organismos descentralizados, institutos y organizaciones civiles y de asistencia social, miembros de universidades, sector salud, seguridad pública en sus tres niveles de gobierno, poder judicial y sociedad civil con motivo de que año con año se establezca el **CONSEJO MUNICIPAL PARA PREVENIR, ATENDER Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, NIÑAS Y ADOLESCENTES**, mismo que deberá crear programas de prevención, asistencia técnica y tratamiento integral para mujeres, niñas y adolescentes víctimas de violencia de género, mismo que estará facultado para crear estrategias y programas de combate y prevención en la materia.

En relación a lo anterior me permito con fundamento en las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII y XI, del numeral 11 de la **LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE JALISCO** la conceptualización de los diferentes tipos de violencia que se ejerce en contra de las mujeres para un mejor entendimiento de lo aquí plasmado:

**La violencia contra las mujeres se manifiesta en distintos ámbitos y modalidades**

**que de manera descriptiva más no limitativa puede ser:**

- I. Violencia familiar en contra de las mujeres, se considera a la ejercida dentro o fuera del domicilio de la víctima, cometida por la persona agresora con quien se tiene o se ha tenido un parentesco por consanguinidad o afinidad, o derivada de una relación de concubinato o matrimonio o de hecho;
- II. Violencia Laboral, es la ejercida por las personas que tienen un vínculo laboral o análogo con la víctima, independientemente de la relación jerárquica; y consiste en la acción u omisión que atenta contra la igualdad y dignidad del receptor y por tanto daña su autoestima, salud, integridad, libertad y seguridad e impide su desarrollo armónico;  
  
Además la descalificación del trabajo realizado, las amenazas, la intimidación, las humillaciones, la explotación, el impedimento a las mujeres de llevar a cabo el período de lactancia o cualquier otra forma de discriminación prevista en la ley, asimismo se considerará violencia laboral solicitar como requisito de contratación examen de ingravidez;
- III. Violencia docente, son aquellas conductas que dañen la autoestima y el desarrollo profesional y personal de las alumnas con actos de discriminación por su sexo, edad, condición social, académica, embarazo, limitaciones o características físicas, que les infrinjan personal docente o personal administrativo;
- IV. Violencia en la comunidad, consiste en los actos individuales o colectivos que transgredan derechos fundamentales de las mujeres en el ámbito social y propician su denigración, discriminación, marginación o exclusión;
- V. Violencia institucional, se presenta cuando uno o varios servidores públicos, del nivel que sea, realicen actos u omisiones mediante los cuales discriminen o tengan como fin o resultado, dilatar, obstaculizar, impedir el goce o ejercicio de los derechos de las mujeres, o negarles las acciones destinadas a prevenir, atender, investigar y sancionar los diferentes tipos de violencia;
- VI. Violencia feminicida, es el fenómeno social que se manifiesta en la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, que de manera sistemática lesiona los derechos humanos de éstas en el ámbito público o privado, cuya escala puede llegar al homicidio teniendo como común denominador el género de las víctimas en un ambiente ideológico y social adverso a las mujeres, caracterizado por la ausencia o deficiente implementación de normas jurídicas y políticas públicas de protección que generan consecuentemente condiciones de inseguridad y ponen en riesgo su vida; y

- VII. Violencia Política de Género, las acciones o conductas, que causen un daño físico, psicológico, económico, moral o sexual en contra de una mujer o varias mujeres o de sus familias, que en el ejercicio de sus derechos políticos-electorales ya sea como aspirantes, pre-candidatas, candidatas, funcionarias electas o designadas o en el ejercicio de sus funciones político-públicas tendientes a impedir el acceso a los cargos de elección popular o su debido desempeño, inducir la toma de decisiones en contra de su voluntad o de la ley;
- VIII. Violencia en el noviazgo, son las acciones o conductas intencionales que generen un daño sexual, físico o psíquico, cometido por una persona contra otra con quien se tiene una relación afectiva, de enamoramiento o noviazgo, con el objeto de ejercer presión, manipulación o maltrato hacia alguna de las partes; y
- IX. En todos aquellos ámbitos o modalidades en que una persona física o jurídica de derecho público o privado ejecute algún acto de violencia contra las mujeres que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.
- IX. **La propuesta de iniciativa propone una tabla de sanciones y faltas administrativas, pero no especifica el artículo a modificar en el reglamento en mención para su adición, por lo que la Comisión Dictaminadora propone adicionar el inciso d) de la fracción II del artículo 326 del Reglamento de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Autlán de Navarro quedando de la siguiente manera:**

ARTICULO 326.- Las sanciones que se aplicarán en los términos de este Reglamento, serán las siguientes :

- I. Si se trata de Servidor Público, será aplicable, además de éste ordenamiento, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco;
- II. Si el infractor no tiene cargo de Servidor Público, le serán aplicables, según las circunstancias, a juicio de los funcionarios que se señalan en el art. 40 de este reglamento :
- Amonestación privada o pública, en su caso;
  - Multa de uno a treinta días de Salario Mínimo General Vigente en la Zona, en el momento de la comisión de la infracción; y
  - Detención administrativa hasta por treinta y seis horas inconvertibles.
  - Para la imposición de las sanciones señaladas en el artículo 22, fracciones IX y X; artículo 22, fracción XI; artículo 26, fracción XXXIII y XXXIV, se tomará en cuenta la siguiente tabla de sanciones y faltas administrativas.

**SANCIONES Y FALTAS ADMINISTRATIVAS:**

NUMERAL Y FRACCION DEL REGLAMENTO	Sanción	Multa
ARTICULO 22, fracciones IX y X	Arresto de 24 horas	UMA de 30 a 100
ARTICULO 22, fracción XI	Arresto de 36 horas	UMA: 100
ARTICULO 26, fracción XXXIII	Arresto de 24 horas	UMA de 60 a 100
ARTICULO 26, fracción XXXIV	Arresto de 36 horas, tanto para el instigador como para el ejecutor.	UMA de 100

De la tabla anterior es necesario agregar que:

- 1.- En todos los casos, además de la sanción privativa y la sanción pecuniaria, todo aquel activo que incurra en las fracciones descritas, deberá someterse a tratamiento psicológico por las veces que se determine, en Institución Pública Municipal, la cual deberá dar aviso a la Dirección de Seguridad Pública Municipal una vez cumplido dicho requisito o en su caso habiendo incumplido el mismo. En caso de incumplimiento podrá requerírsele que acuda de manera forzosa.
- 2.- El seguimiento terapéutico deberá ser ofrecido de manera gratuita igualmente para la mujer, niña o adolescente que se vea vulnerada en sus derechos.
- 3.- En el caso de que el ejecutor o instigador de la conducta típica descrita en cualquiera de las fracciones fuera menor de edad el arresto no deberá ser mayor a 24 horas.
- 4.- Si el ejecutor o instigador de cualquiera de las conductas típicas estuviera unido por lazos afectivos, civiles o familiares hasta el cuarto grado en línea ascendente o descendente y en segundo en línea colateral a la víctima, se deberá informar además a las Instancias Administrativas y Judiciales competentes a efecto de que persiguieran la conducta delictiva en caso de existir.
- 5.- En cualquier caso donde además de la conducta descrita en las fracciones de interés se presuma la existencia de un delito, los primeros respondientes, así como el personal jurídico de la Comisaria de Seguridad Pública Municipal, están obligados a dar

*[Handwritten signatures and initials on the right margin]*

parte a la autoridad jurisdiccional competente a efecto de que de mando y conducción o en su caso lleve a cabo la investigación pertinente, así como a cumplir con todas las obligaciones previstas en el numeral 132 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

- X. Para efecto de estudio del proyecto de modificación del Reglamento de Policía y Buen Gobierno del municipio para incorporar como sanción administrativa la figura de **DISCRIMINACIÓN, VIOLENCIA, HOSTIGAMIENTO Y ACOSO CALLEJERO**, así como se anexar las fracciones IX, X y XI al artículo 22 del capítulo II, así como las fracciones XXXIII y XXXIV al artículo 26 del capítulo VI; la fracción X del numeral 64 del capítulo III y la adición del inciso d) de la fracción II del artículo 326 del mismo ordenamiento, se llevaron a cabo mesas de trabajo, del análisis de dicho documento cabe resaltar que el mismo sufrió cambios de forma en cuanto a **la fracción consecutiva del artículo 26 capítulo VI corresponde al número V y no al X**, se cambió la palabra "gravar" por "grabar" en la fracción X del artículo 22 y en la fracción XXXIII del artículo 26; así mismo, **se adiciona la tabla de sanciones al artículo 326 fracción II inciso d)** al Reglamento de Policía y Buen Gobierno de Autlán de Navarro, Jalisco.

Dichos cambios se encuentran reflejados en el documento que se anexa, el cual constituye el proyecto final, en ese tenor de ideas los integrantes de la Comisión que dictaminamos consideramos viable la aprobación del ordenamiento propuesto.

Lo anteriormente expuesto y fundado, y de conformidad con lo establecido por el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 73 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, los artículos 1, 2, 3, 27, 37 fracción II, y demás relativos de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; así como los artículos 30 fracción XXXIX, 39 fracción V, 108 fracción II, inciso a) y b), 109 fracción IV, todos del Reglamento de Gobierno y la Administración de Autlán de Navarro, Jalisco; los Regidores integrantes de la Comisión Edilicia Permanente que ahora dictaminamos, nos permitimos proponer a la consideración de este H. Ayuntamiento en Pleno, los siguiente puntos concretos de:

#### ACUERDOS:

**PRIMERO:** Se aprueba en lo general y en lo particular las modificaciones al Reglamento de Policía y Buen Gobierno de Autlán de Navarro, Jalisco que comprende incorporar como sanción administrativa la figura de **DISCRIMINACIÓN, VIOLENCIA, HOSTIGAMIENTO Y ACOSO CALLEJERO**, así como se anexen las fracciones IX, X y XI al artículo 22 del capítulo II, así como las fracciones XXXIII y XXXIV al artículo 26 del capítulo VI y la fracción V del numeral 64 del capítulo III del mismo ordenamiento; se adiciona la tabla de sanciones en el inciso d) de la

fracción II del artículo 326, del Reglamento de Policía y Buen Gobierno de Autlán de Navarro, Jalisco; descritos en el apartado de Considerandos del presente dictamen.

**SEGUNDO:** Se aprueba publicar en la Gaceta Municipal del Ayuntamiento de Autlán de Navarro, Jalisco; la **modificación del Reglamento de Policía y Buen Gobierno de Autlán de Navarro, Jalisco;** bajo los términos descritos en el primer acuerdo.

**TERCERO:** Háganse del conocimiento las adiciones y reformas al Reglamento de Policía y Buen Gobierno de Autlán de Navarro, Jalisco, que se aprueban por este Acuerdo, a la Comisaría de Seguridad Pública del Municipio, al Juzgado Municipal, al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) Autlán, a la Dirección del Instituto Municipal de la Juventud, a la Dirección del Instituto Municipal de la Mujer para su conocimiento y debido cumplimiento.

**CUARTO:** En los términos del artículo 42 fracción VII de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, remítase al H. Congreso del Estado de Jalisco, una copia de la **reforma para incorporar como sanción administrativa la figura de DISCRIMINACIÓN, VIOLENCIA, HOSTIGAMIENTO Y ACOSO CALLEJERO,** así como se anexen las fracciones IX, X y XI al artículo 22 del capítulo II, así como las fracciones XXXIII y XXXIV al artículo 26 del capítulo VI y la fracción V del numeral 64 del capítulo III del mismo ordenamiento; se **adiciona la tabla de sanciones en el inciso d) de la fracción II del artículo 326,** del Reglamento de Policía y Buen Gobierno de Autlán de Navarro, Jalisco; que por este dictamen se aprueba, para su compendio en la Biblioteca del Poder Legislativo, esto, una vez que sea publicado.

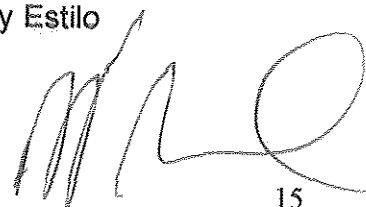
**QUINTO:** Se faculta a los C.C. Presidente Municipal y Secretario General del H. Ayuntamiento a suscribir la documentación inherente al cumplimiento del presente Acuerdo para su publicación y observancia.


**ATENTAMENTE:**

**"2021, Año del Bicentenario de la Jura de la Independencia por los Autlenses"**  
Autlán de Navarro, Jalisco; a 24 de junio de 2021


**COMISIÓN PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES,  
REGLAMENTOS, REDACCIÓN Y ESTILO:**

Mtra. Veiruth Gama Soria  
Presidente de la Comisión Edilicia de  
Puntos Constitucionales, Reglamentos, Redacción y Estilo






Arq. Miguel Mardueño Ibarra  
Vocal



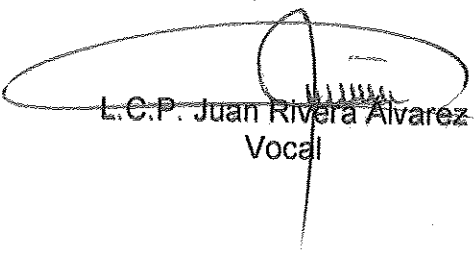
L.E.P. Rosa Cervantes Flores  
Vocal



Lic. Anahí Pamela García Vergara  
Vocal



Lic. Guillermo Espinoza Solórzano  
Vocal



L.C.P. Juan Rivera Álvarez  
Vocal



Mtro. Servando Navarro Medina  
Vocal



D04

Antecedente

AA/20201218/O/016.- A continuación, se informa a los integrantes del H. Pleno Edificio por conducto del C. Servidor Público Encargado de la Secretaría General del Ayuntamiento Lic. Fernando Moctezuma Magaña Robles, que bajo inciso 16) del presente punto del orden del día, la C. Regidora Mtra. Paola Daniela Hernández Uribe, presenta escrito recibido con fecha 10 de Diciembre del 2020, mediante el cual se dirige al H. Ayuntamiento de Autlán para someter a su consideración la "Iniciativa de Acuerdo" que propone para contemplar dentro del "Reglamento de Policía y Buen Gobierno de Autlán de Navarro, Jalisco" el concepto de "Sanción por Discriminación, Violencia, Hostigamiento y Acoso Callejero"; la cual conforma en base a que se están desarrollando conductas antisociales, que agreden y ofenden a la integridad de las mujeres y niños dentro del municipio, detonando en actos violentos.

Para tal efecto, en uso de la voz el C. Presidente Municipal Miguel Ángel Iñiguez Brambila procede mencionando lo siguiente:

Compañeros regidores y regidoras, pongo a su consideración el presente punto del orden del día, y de ser aprobado, se instruya a la comisión o comisiones que correspondan para que realicen el debido estudio y análisis y posterior a ello, emitan el dictamen que corresponda.

Enseguida se cede el uso de la voz a la C. Regidora Mtra. Paola Daniela Hernández Uribe, quien participa manifestando lo siguiente:

Si, Presidente, solamente hace rato, poner a consideración, como ya lo había mencionado anteriormente, para que se le de celeridad al trámite de esta iniciativa.

He tenido conocimiento de muchas ocasiones de que se molesta, se agrede, se violenta a muchas estudiantes en los trayectos cuando van hacia las escuelas o a muchas mujeres cuando caminan, que van a hacer ejercicio, o en algunas rutas donde van de noche por la calle e inclusive en pleno día.

Hemos tenido pues el conocimiento de que hay personas y no hablo solamente de hombres, que han presentado conductas que agreden a las mujeres y a las niñas.

Entonces en la propuesta, pues el tema es defender el que ellas salgan seguras a las calles, que no temamos que salga una niña, que no podamos caminar cuando ya esta oscuro por ciertas calles, que las estudiantes que van a la Preparatoria, que, aunque ahorita no tenemos clases presencial, si se ha dado mucho el tema de que algulen las siguió o que alguien en vehiculo les hizo alguna ofensa, o que tenga algunas conductas de no ropa o cuestiones así, entonces es por proteger.

En el Código Penal esta un artículo que habla sobre el acoso sexual, pero es solamente cuando es un superior jerárquico, entonces queda desprotegida esa área; entonces modificando nuestro Reglamento Municipal de Policía y Buen Gobierno, pues se pueden aplicar sanciones a ese tipo de agresores y defender el tema de los derechos de las niñas y las mujeres, que sepan las personas que quieran hacer este tipo de cosas que van a recibir una sanción y pues que nuestro municipio sea ejemplo de este tipo de aplicación de sanciones.

En la iniciativa están propuestas las sanciones como lo pide el procedimiento en horas y en unas, que es la unidad; entonces ya me apoyo la Sindicatura en hacer una revisión y entonces ojalá se le pueda dar celeridad al trámite no solo por cumplir con la recomendación de Derechos Humanos sino por darle seguridad y protección a nuestras niñas y mujeres.

Acto seguido interviene el C. Síndico Municipal Lic. Guillermo Espinoza Solórzano, externando lo siguiente:

*Efectivamente Regidora Mtra. Paola Daniela Hernández, decirle que me sumo a su iniciativa en el aspecto de que la verdad es un tema que afecta y lastima a los jóvenes, no nada más a las jovencitas, también a los jóvenes en la calle con ese acoso y en lo personal quiero externar que me sumo a su solicitud, a su iniciativa y pido la autorización para que el precitado punto turnado a la Comisión de Puntos Constitucionales, también sea convocado su servidor para darle celeridad al punto, y lo más rápido posible poder resolver ese dictamen.*

Retoma el uso de la voz el C. Presidente Municipal Miguel Ángel Iñiguez Brambila, señalando lo siguiente:

*Si no existe alguna otra consideración, solicito Secretario someta en votación económica el presente punto del orden del día.*

En atención a dicha instrucción, el C. Servidor Público Encargado de la Secretaría General del Ayuntamiento procede y dirigiéndose a los integrantes del H. Órgano Edificio les solicita que en votación económica tengan a bien dar a conocer el sentido de su voto, quienes estén por la afirmativa de turnar a la comisión correspondiente el presente punto; para lo cual, dándose por enterados levantan su mano en señal de votación, arrojando el resultado siguiente: **SE APRUEBA** por unanimidad con 14 catorce votos a favor de los 14 catorce Regidores que conforman el H. Ayuntamiento de Autlán, turnar a la Comisión Edilicia de Puntos Constitucionales, Reglamentos, Redacción y Estilo presidida por el C. Regidor Mtro. Servando Navarro Medina para que en conjunto con los Regidores Vocales de dicha comisión, por su conducto se proceda al estudio y análisis del contenido del la "Iniciativa de Acuerdo" que propone para contemplar dentro del "Reglamento de Policía y Buen Gobierno de Autlán de Navarro, Jalisco" el concepto de "Sanción por Discriminación, Violencia, Hostigamiento y Acoso Callejero"; la cual conforma en base a que se están desarrollando conductas antisociales, que agreden y ofenden a la integridad de las mujeres y niños dentro del municipio, detonando en actos violentos.....

Lo antes citado, en coordinación con la Comisión de Derechos Humanos, con la Comisión de Seguridad Pública, con la Comisión de Igualdad Sustantiva, con la Sindicatura Municipal y la Dirección de Seguridad Pública de este Ayuntamiento, debiendo emitir su dictamen por escrito de conformidad a lo estipulado en el Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Autlán de Navarro, Jalisco.....

*Apéndice; Documento. - No. 16*